



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" – EXP. 2013230440300326E

La señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios de 43 predios, solicitó el registro de los mismos como Reserva Natural de la Sociedad Civil. La solicitud fue radicada ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN) (Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC) con No. 4859 del 29 de julio de 2004.

De acuerdo con el estudio jurídico realizado por la UAESPNN¹, no se encontró impedimento alguno respecto a la validez de las solicitudes de los predios, ni oposición de terceros alegando derecho de dominio o posesión sobre alguno de los inmuebles.

Así mismo, se dio un aval técnico por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, remitido en un informe que daba cuenta

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de la visita técnica realizada y la viabilidad de constituir la reserva a favor de los 43 predios.

Entre los 43 predios inmersos en la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encuentra el predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318, y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, ubicados en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Al momento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HORIZONTES**", la señora **MARIA AUXILIADORA BRUNO BOLAÑOS**, ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y del predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, de ahí que se encontraba legitimidad para formular la solicitud.

La Dirección General de la UAESPNN resolvió registrar la '**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL HORIZONTES**', mediante Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005, a favor de 43 predios, lo cuales fueron entregados en comodato a la Corporación Viento, Agua y Sol "CORPAVISOL", ubicados en el departamento de Antioquia – municipio de San Pedro de Urabá – y departamento Córdoba – municipio de Valencia, con una extensión de 1376.0988 hectáreas.

El referido acto administrativo se notificó personalmente a la señora **YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios, el día 27 de julio de 2005 y que dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado a los diez (10) días hábiles siguientes, toda vez que no se presentaron recursos contra el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8, Numeral 6 del Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos a la Gobernación de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 004991 del 28 de julio de 2005, a la Gobernación de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 004987 del 28 de julio de 200, a la Alcaldía de San Pedro de Urabá (Antioquia) mediante oficio con radicado No. 004988 del 28 de julio de 2005, a la Alcaldía de Valencia (Córdoba), mediante oficio con radicado No. 004989 del 28 de julio de 2005, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante oficio con radicado No. 004990 del 28 de julio de 2005.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la "Reserva Natural de la Sociedad Horizontes" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/206>) el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

El día **15 de julio de 2015** se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación (Grupo de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. En este espacio, la Fiscalía General de la Nación manifestó que los predios que fueron registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes' se encontraban inmersos en una investigación judicial, teniendo en cuenta que presuntamente fueron adquiridos por estructuras ilegales de la denominada "Casa Castaño". Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia explicó que el registro de los 43 predios, se hizo en cumplimiento de los requisitos de los Decretos 1996 de 1999, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

El **16 de junio de 2019**, por medio del oficio con radicado PNNC No. 20192300034251, con la finalidad de realizar seguimiento a la situación jurídica de los 43 predios anteriormente mencionados, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN solicitó a la Fiscalía General de la Nación, información actualizada de los mismos.

El día **22 de julio de 2019**, por medio del oficio con radicado interno No. 20194600059972, la Fiscalía General de la Nación respondió indicando que los 43 predios antes mencionados se encuentran inmersos en 03 situaciones jurídicas:

- I.** Predios con medida cautelar de embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo.
- II.** Predios que fueron entregados al fondo de reparación de víctimas o pendientes de solicitud de extinción de dominio a favor del fondo para la reparación de víctimas.
- III.** Predios que fueron enviados a la Unidad de Restitución de Tierras, pendientes de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (Ley 1448 de 2011).

Igualmente, se anexó un cuadro en el cual se relaciona cada predio con la situación jurídica correspondiente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El **16 de junio de 2019** mediante oficio con radicado PNNC No.20192300034251, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Grupo de Bienes de Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz para que remitiera información actualizada sobre el estado de los procesos judiciales que se están adelantando, relacionado con los 43 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes.

El **14 de agosto de 2019**, mediante radicado No.20192300049201 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD-, información actualizada del estado jurídico de **09 predios** que se encuentran inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Lo anterior, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan, dado que PNNC requiere de una decisión judicial de fondo para modificar o cancelar el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015, ya que existe discusión sobre la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

El Juzgado 02 Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería, emitió el **Auto Interlocutorio No. 275 y el Oficio No. 575 del 21 de octubre de 2019**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23001 31 21 002 2019 00085, indicando que los predios denominados "**Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, se encuentran inmersos en citado proceso, es así que el requerimiento fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. 20194600094082 del **24 de octubre de 2019**.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Décimo Cuarto, se indicó lo siguiente:

"DECIMO CUARTO: VINCULAR A PARQUES NACIONALES NATURALES, que en los informes aportados por la UAEGRTD—CÓRDOBA, se extrae que el predio solicitado en restitución posee afectaciones de ambientales de reserva Natural Horizontes. Por lo que desde esta admisión se ordenará a la entidad ya referida a fin de que proceda a realizar una caracterización geográfica del predio objeto de restitución, el cual deberá contener el reconocimiento de predio, los niveles de cobertura del suelo y uso del suelo del predio aquí referido, a su vez en dicho informe deberán estipular el nivel de mitigabilidad del riesgo, además de la factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo, y conceptuar sobre ello. A partir de la notificación de la presente admisión, entidad que cuenta, con 10 días para entregar el informe a este



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Juzgado. Informe que debe ser concluyente."

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **14 de noviembre de 2019**, a través del oficio con radicado interno No. **20192400071951**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, emitió el **Auto Interlocutorio No. 0133 de 2020 y el Oficio No. 1147 - 2020**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00. Dicho proceso está relacionado con el predio denominado '**Ganas Me Dan**' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041. Requerimiento que fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. **20204600041682 del 29 de mayo 2020**.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Primero, se indicó lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución y formalización de tierras presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Córdoba, a favor de **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.900.014, **ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 50.859.719, **MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 26.249.250, **FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.897.961, **GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 32.287.692 y **MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA** identificados con las C.C. 26.247.440, quienes solicitan el siguiente predio:

Predio conocido como '**GANAS ME DAN**', constante de 19.4534 hectáreas, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento El Brillante, vereda el Pajuil, registrado en la ORIP de Montería en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140- 9041, identificado catastralmente con la cédula y ficha predial número 238500000000006200830000000000"

El requerimiento dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia se determinó de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

*"Por otra parte, se vinculará a la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, con el fin de que rinda informe en relación con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural Horizontes" y a su vez informe sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre los predios objeto de restitución"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **08 de junio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. **20202300030021**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES' se concluyó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro, en el que se incluye el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales quedaba a la espera de una **decisión de fondo que profieran los juzgados competentes**, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de zonificación ambiental en formato *shape* para 28 predios que hacen parte de la RNSC Horizontes; o bien un concepto técnico donde se especifiquen los usos del suelo y/o actividades que se pueden realizar y las que se encuentran restringidas dentro del área de la misma, solicitud que fue radicada con No. **20204600047252** del **12 de junio de 2020**.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **01 de julio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. **20202300034201**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y una revisión técnica de la información cartográfica relacionada con la RNSC Horizontes.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de verificación de coordenadas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

para ser confrontadas con la capa predial de la RNSC Horizontes, la cual fue radicada con PNNC No. **20204600055272** del **14 de julio de 2020**.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **27 de julio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202400039211 en el cual se indicó:

"Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía correo electrónico con fecha del 6 de julio de 2020 y remitida mediante Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 20204600055272 del día 14/07/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del correo electrónico y confrontándolas con la cartografía del levantamiento topográfico de los predios realizado en 2004 la cual hace parte de la información contribuida al momento del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, se evidencia que las coordenadas aportadas en el primer correo de solicitud de información con fecha de 12/06/2020 no coinciden en su totalidad con los predios de la topografía aportada al momento de registro de la RNSC Horizontes.

El registro de la RNSC Horizontes se basó en la cartografía aportada ya que corresponde a un levantamiento topográfico, así como la zonificación de la RNSC Horizontes la cual fue propuesta en la misma plancha topográfica, el límite de la RNSC Horizontes que se basó bajo el levantamiento topográfico el cual se puede verificar en la plataforma RUNAP".

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el **Oficio No. 0575 (radicado PNNC No. 20204600062732 del 04 de agosto de 2020)** relacionado con la demanda y auto admisorio en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00, en el cual se resolvió:

"16.) Se ordena. Vincular y notificar al presente proceso de Restitución de Tierras a la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en atención a que la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes fue registrada por dicha Unidad mediante Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005. Dentro de los predios listados en el artículo 1 de dicha resolución, en el numeral 30 se establece que **se incluye el predio denominado Villa Rosalba**, ubicado en el municipio de Valencia, Córdoba, dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **05 de agosto de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. **20202300040611**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 890 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro se encuentra presuntamente en discusión, Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, en la que se haga referencia expresa al predio denominado 'Villa Rosalba' inscrito bajo el folio de inmobiliaria No. 140-36199; con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

El **23 de octubre de 2020** mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055961, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Fondo para la Reparación de Víctimas, que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a **29 predios** que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. No se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

EL **23 de octubre de 2020** mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055981 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', se solicitó nuevamente al Grupo de Bienes Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a 05 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

El **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el **Auto Interlocutorio No.0028 de 01 de febrero de 2021**, relacionado con el proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23001-31-21-003-2020- 00032-00 (radicado PNNC No. 20214600007462 del **09 de febrero de 2021**), en el cual se resolvió:

"(...) DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE oficiosamente a este proceso especial a la unidad administrativa especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. Por tanto, se dispone:

- a) *Notifíqueseles este proveído a través de los siguientes correos electrónicos: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- b) De la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el plazo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto.
- c) Con el auto admisorio, hágase entrega de la demanda y sus anexos incluido el ITG.
- d) Rinda informe en relación con las reservas naturales de la sociedad civil denominada 'Reserva Natural Horizontes' que se superpone con el predio solicitado en restitución, indicando las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre el predio. (...)"

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **03 de mayo de 2021**, a través del oficio con radicado interno No. **20211300026391**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la competencias misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las generalidades de la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el **Oficio No. 0525 (20224600032012 del 01 de abril de 2022)** en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2021-00069-00, en el cual se indicó:

*"Comunico a usted que este despacho mediante providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia _El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible: Informar a la Judicatura todo lo relacionado con el Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizonte Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005, relacionado con el inmueble Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. **140-38017** ORIP Montería"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **11 de abril de 2022**, a través del oficio con radicado interno No. **20222300073091**, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN, la revisión técnica de la información cartográfica relacionada con "RNSC HORIZONTES" y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

El 16 de mayo de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, emitió el Oficio No. 0813, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00, en el cual se indicó:

"(...) Por medio del presente le notifico que el 12 de mayo del presente año, se profirió sentencia en el proceso de la cita; lo anterior, a fin de que se disponga el cumplimiento de dicha providencia, respecto del (los) siguiente (s) numeral (es):

"NOVENO: ORDENAR la sustracción del predio **"Ganas Me Dan"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-9041** de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'**. Comuníquese esta decisión a **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia** para que proceda conforme con lo ordenado. Líbrese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"

El 08 de noviembre de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, mediante radicado PNNC No.20224600153892, adjuntó **Sentencia No.11 del 09 de noviembre de 2020**, donde se ordena la restitución material y jurídica de los predios denominados **"Parcela Buena Vida"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-98318 y **"Parcela el Descanso"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-98319.

"(...) PRIMERO: DECLARAR, víctima del conflicto armado a los señores MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MUGUEL RUBIO CARVAJAL (...)"

"(...) SEGUNDO: PROTEGER el Derecho Constitucional Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, conflicto armado interno a favor de los señores MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MUGUEL RUBIO CARVAJAL (...)"

"(...) TERCERO: RESTITUIR MATERIALMENTE, a la señora MELIDA ROSA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No.50.860.101, en calidad de PROPIETARIA, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 140-98318, denominado "BUENA VIDA" (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

BOGOTÁ, MAY 21

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...) **CUARTO: RESTITUIR MATERIALMENTE**, al señor ANASTASIO MUGUEL RUBIO CARVAJAL, identificado con cedula 10.897.603, en calidad de PROPIETARIO, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 140-98319, denominado "EL DESCANSO" (...) "

El **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**, remitió **Sentencia No.12 del 18 de abril de 2023**, donde se ordena la restitución material y jurídica del predio denominado "**El Socorro**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-39778.

"(...) **PROTEGER**: el Derecho Constitucional Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas, del Conflicto Armado Interno a favor de AYDA DEL SOCORRO RUBIO CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía número 50.860.059, y su cónyuge EDUARDO ENRIQUE PAYARES ALMANZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.987.271, y su grupo familiar en calidad de propietarios del predio denominado "EL SOCORRO", ubicado en el Corregimiento Jaraguay Central, jurisdicción del Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria número 140-39778 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, con un área georreferenciada de 9 hectáreas y 5778mts2" (...) "

El **28 de octubre de 2025** el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería**, mediante radicado PNNC No. 20254700126782, adjuntó **Sentencia del 20 de octubre 2025**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00, donde se ordena la restitución material y jurídica del predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199.

"(...) **PRIMERA: DECLARAR** que el solicitante LUIS CARLOS ROSARIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.896.626, y de su compañera permanente la señora MERCEDES CONEO, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor del solicitante LUIS CARLOS ROSARIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.896.626, y de su compañera permanente la señora MERCEDES CONEO, y de su núcleo familiar, respecto del predio denominado "Villa Rosalba", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento Jaraguay, individualizado e identificado en esta solicitud -acápito 1 -cuya extensión corresponde a 31 hectáreas con 5738 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el marco de sus competencias legales y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.16 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, evalúe la viabilidad de la sustracción del área traslapada entre el predio restituido — identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-36199— y la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, y adopte las decisiones administrativas que correspondan para garantizar la efectividad del derecho a la restitución, en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental y reparación integral. (...)”

II. DE LAS MODIFICACIONES SURTIDAS A LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005.

1. Modificación predio "GANAS ME DAN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041.

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la **Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022**, emitida por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** y actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20222400002543 del 25 de mayo de 2022**, donde se relaciona la re - proyección en Origen Nacional CTM - 12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES², la identificación del polígono correspondiente al predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, por lo tanto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió, mediante **Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022**: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul,

² Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 2385000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m²); de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Concepto Técnico 20222400002543 del 25 de mayo de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a 1684 Ha con 3485 m², después de la sustracción del predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041"
(...)

El acto administrativo en comento, se notificó por aviso, (radicado PNNC No. 20222300005263) el cual fue fijado en la Cartelera Oficial de las Oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en la Calle 74 No. 11 - 81 de Bogotá D.C, por un término de diez (10) días hábiles, fijado desde el 16 de junio de 2022, y desfijado el 01 de julio de 2022.

Qué asimismo, la notificación por aviso de la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el día 03 de agosto de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados, y dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 56 y el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, el 02 de junio de 2022, el acto administrativo en comento, se comunicó por medios electrónicos al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), al correo electrónico jcctoersrt03mon@notificacionesrj.gov.co.

2. Modificación predios "PARCELA BUENA VIDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 Y "PARCELA EL DESCANSO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.140-98319.

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la **Sentencia No.11 del 09 de noviembre de 2020**, emitida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** y actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20222400102123 del 23 de diciembre de 2022**, donde se relaciona la re - proyección en Origen Nacional CTM - 12 del polígono



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES³, la identificación del polígono correspondiente a los predios denominados "**PARCELA BUENA VIDA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y "**PARCELA EL DESCANSO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, por lo tanto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió, mediante **Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023**: "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"** lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318, código catastral No. 23855000000000480032000000000, y que tiene un área de 22 ha 9418 m² y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, código catastral No. 23855000000000480037000000000 y que tiene un área de 26 ha 4070 m², ubicados en la vereda Jaraguay Central, municipio de Valencia, departamento de Córdoba; de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar el Concepto Técnico 20222400102123 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a 1634 Ha con 9996 m², después de la sustracción del predio denominado "**Parcela Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y el predio denominado "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319.*

El acto administrativo en comento, se notificó por aviso, (radicado PNNC No. (20232300008281) el cual fue fijado en la Cartelera Oficial de las Oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en la Calle 74 No. 11 - 81 de Bogotá D.C, por un término de diez (10) días hábiles, fijado desde el 18 de enero de 2023, y desfijado el 01 de febrero de 2023.

Qué, asimismo, la notificación por aviso de la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21**

³ Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el día 18 de enero de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados, y dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 56 y el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Modificación predio "EL SOCORRO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-39778.

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la **Sentencia No.12 del 18 de abril de 2023**, emitida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** y actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20233400001923 del 07 de diciembre de 2023**, donde se relaciona la re – proyección en Origen Nacional CTM – 12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES⁴, la identificación del polígono correspondiente al predio denominado **"EL SOCORRO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-39778 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, por lo tanto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió, mediante **Resolución No. 015 del 18 de enero de 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" lo siguiente:**

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-39778, código catastral No. 00-01-0004-0177-000, y que tiene un área de 9ha 5778m², ubicado en el municipio de*

⁴ Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Valencia, departamento de Córdoba; de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Concepto Técnico 20232400001923 del 07 de diciembre de 2023, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a **1297 Ha con 7188 m2**, después de la sustracción del predio denominado "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-39778.

El acto administrativo en comento, se notificó por correo electrónico al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería, al buzónjcctoersrt02mon@notificacionesrj.gov.co, el 07 de marzo de 2024,

De igual manera, se efectuó la notificación por aviso mediante radicado PNNC No. 202423001705031, el cual fue fijado en la cartelera oficial de las oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en la Calle 74 No. 11-81 de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días hábiles, y publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Dicho aviso permaneció fijado desde el 28 de agosto de 2024 hasta el 03 de septiembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados, y dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 56 y el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Modificación predio "Villa Rosalba" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-36199.

El 28 de octubre de 2025 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería, mediante radicado PNNC No. 20254700126782, adjuntó **Sentencia del 25 de octubre de 2025**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00, donde se ordena la restitución material y jurídica del predio denominado "Villa Rosalba" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-36199.

(...) PRIMERA: DECLARAR que el solicitante LUIS CARLOS ROSARIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.896.626, y de su compañera permanente la señora MERCEDES CONEO, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor del solicitante LUIS CARLOS ROSARIO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.896.626, y de su compañera permanente la señora MERCEDES CONEO, y de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

su núcleo familiar, respecto del predio denominado "Villa Rosalba", ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento Jaraguay, individualizado e identificado en esta solicitud -acápite 1 -cuya extensión corresponde a 31 hectáreas con 5738 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el marco de sus competencias legales y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.16 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, evalúe la viabilidad de la sustracción del área traslapada entre el predio restituído — identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-36199— y la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, y adopte las decisiones administrativas que correspondan para garantizar la efectividad del derecho a la restitución, en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental y reparación integral. (...)”

III. INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado del Circuito Civil 001 de Restitución de Tierras de Montería**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20252300006983 del 22 de diciembre de 2025**, donde se relaciona la reproyección en Origen Nacional CTM-12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES, la identificación del polígono del predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

"(...)

1. ANTECEDENTES

En el marco de las actividades de seguimiento relacionadas con la RNSC Horizontes, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, ordena a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el marco de sus competencias legales y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.16 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, evalúe la viabilidad de la sustracción del área traslapada entre el predio restituído — identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-36199— y la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, y adopte las decisiones administrativas que correspondan para garantizar la efectividad del derecho a la restitución, en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental y reparación integral.

Teniendo en cuenta lo anterior el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** mediante radicado 23-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

001-31-21-001-2020-00017-00 adjunta la propiedad, la identificación y localización del predio restituído de la siguiente manera

la restitución jurídico y material a favor del reclamante Luis Carlos Rosario Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.896.626, en relación al inmueble denominado «Villa Rosalba», ubicados en la vereda El Brillante, Corregimiento Jaraguay Central del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-36199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cédula catastral No. 238550000000000620082000000000.

Adjunto identificación del predio consignada en el radicado 23-001-31-21-001-2020-00017-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería.

Denominación y ubicación	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral	Área georreferenciada	Titular derecho de dominio
«Villa Rosalba», vereda El Brillante, corregimiento Jaraguay Central - Valencia Córdoba.	140-36199 ORIP Montería	238550000000000620082000000000	31 hectáreas 5.738 M²	Omar Enrique Pérez García (Fallecido)

Adicionalmente el doceumto adjunta la localización del predio mediante coordenadas geográficas y coordenadas planas, acompañado de la cartografía del predio, como lo muestra la siguiente imagen:

Coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATTITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
223005	8° 18' 58,173" N	76° 17' 10,317" W	1412064,081	756639,754
223004	8° 18' 49,968" N	76° 17' 23,549" W	1411814,076	756233,171
223059	8° 18' 53,780" N	76° 17' 26,033" W	1411931,711	756157,763
223083	8° 19' 11,718" N	76° 17' 18,717" W	1412481,941	756384,854
223090	8° 18' 51,897" N	76° 17' 19,721" W	1411872,719	756350,714
223060	8° 18' 57,626" N	76° 17' 27,492" W	1412050,202	756113,753
223061	8° 19' 5,125" N	76° 17' 25,460" W	1412280,390	756177,253
223.081	8° 19' 9,512" N	76° 17' 16,619" W	1412413,740	756448,716
223082	8° 19' 8,341" N	76° 17' 13,554" W	1412377,228	756542,378
223015	8° 19' 11,818" N	76° 17' 10,359" W	1412483,590	756640,804
223003	8° 19' 12,827" N	76° 17' 4,194" W	1412507,403	756829,717
223005	8° 19' 13,824" N	76° 17' 2,594" W	1412543,916	756878,929
223016	8° 19' 14,826" N	76° 16' 58,815" W	1412574,078	756994,817
223019	8° 19' 9,712" N	76° 16' 59,097" W	1412416,915	756985,292
223246	8° 19' 9,951" N	76° 17' 2,676" W	1412424,853	756875,754
223289	8° 19' 6,534" N	76° 17' 4,160" W	1412320,078	756829,717



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Plano:

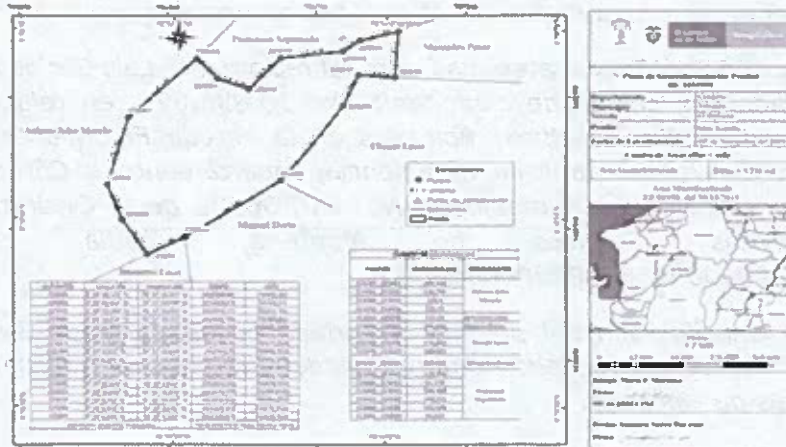


Ilustración 1: Coordenadas y cartografía registrada en el documento aportado.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir de la información suministrada se tienen las siguientes consideraciones técnicas.

- Se suministro el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y el nombre del predio objeto de extracción.
- El polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes se obtiene de la base de datos de Parques Nacionales que se encuentra en la plataforma RUNAP.
- La información descarga de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes se encuentra en proyección GCS_ MAGNA
- La información de Parques Nacionales Naturales de Colombia es multiescalar y es información oficial que se maneja a la fecha en el nivel central de Parques Nacionales Naturales.
- La información básica usada corresponde a la suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual se encuentra a escala 1:100.000

CONCEPTO

Luego realizar la búsqueda del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes en la plataforma RUNAP, se dispone a realizar la Proyección en origen nacional CTM-12, dado que toda la cartografía para entidades del estado se deberá trabajar en esta proyección descrita por la resolución IGAC 471 del 14 de mayo del 2020 y que Parque Nacionales la adopto el 24 de junio del 2020.

En este sentido, se procede a realizar el análisis de la información aportada y confrontada con el polígono de la RNSC Horizontes el cual se encuentra en las bases de datos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual se puede visualizar en la Plataforma de Registro único de áreas protegidas RUNAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Las coordenadas suministradas referentes al predio restituido fueron georreferenciadas y se ubican al interior del polígono correspondiente a la RNSC Horizontes, tal como se observa en la siguiente imagen.

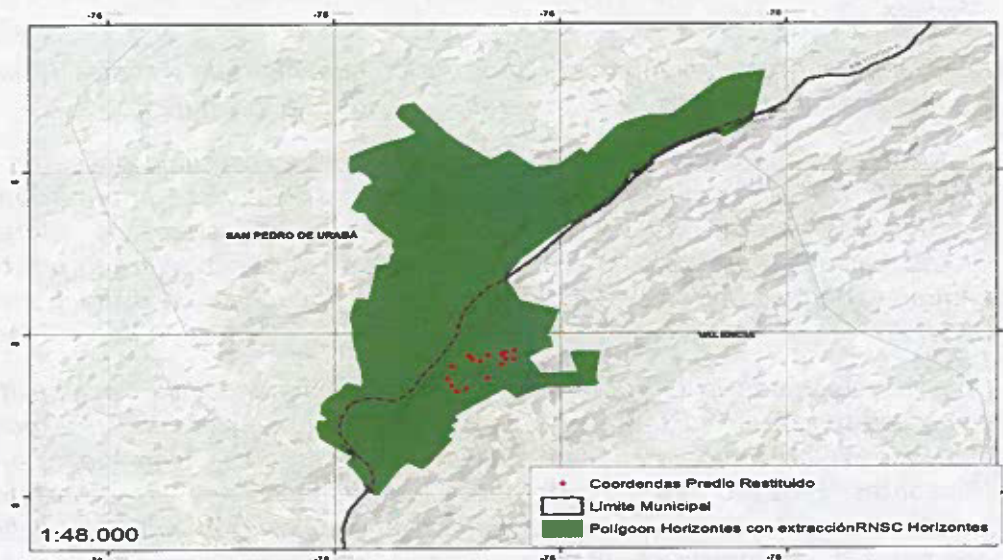


Ilustración 2: Georreferenciación coordenadas aportadas

Se genera el polígono del predio construido con las coordenadas aportadas y tomando como base el mapa aportado.

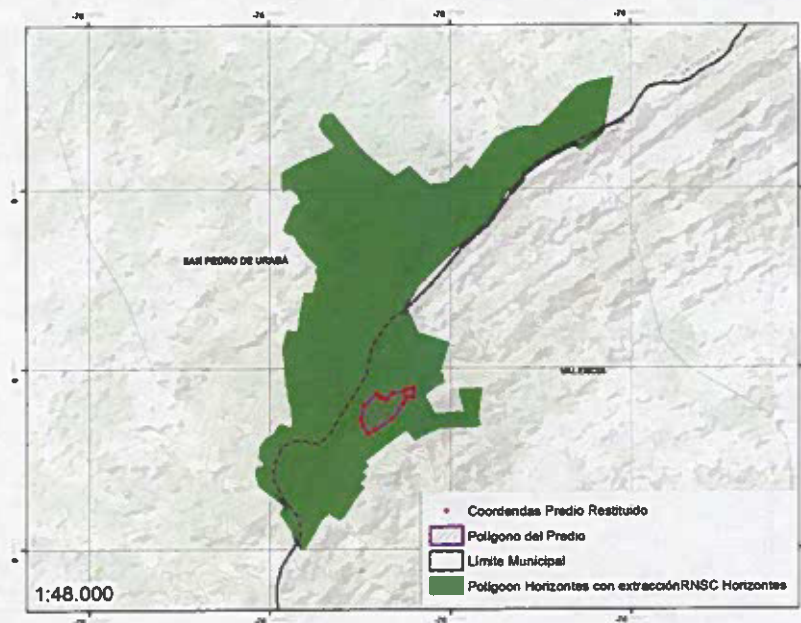


Ilustración 3: Polígono generado de las coordenadas aportadas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En este sentido, se procede con la extracción del predio denominado "**Villa Rosalba**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-36199 localizado en el Corregimiento Jaraguay Central del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Realizando el procedimiento de la información suministrada y contrastarla con el polígono generado a partir de la misma, se evidencia lo siguiente:

El documento nos indica que el polígono del predio restituído posee un área de **31,5738 Ha**, sin embargo, el polígono generado con la información de las coordenadas aportadas y siendo este calculado en el sistema de referencia del Origen Nacional Para Colombia CTM-12 el cual deberá ser utilizado por todas las entidades del estado, es de **31,5049 Ha**, esto nos indica un desfase de área de **689 M2**

Una vez efectuada la extracción del predio denominado Villa Rosalba, tomando como referencia en su totalidad de la información consignada en el documento aportado, se procedió a delimitar nuevamente el área correspondiente a la RNSC Horizontes. Este proceso permitió obtener un polígono actualizado tras retirar la porción asociada al predio mencionado. La comparación entre la delimitación original y la geometría resultante evidencia los ajustes espaciales, el resultado final, correspondiente a la nueva configuración del polígono de la RNSC Horizontes, se muestra en la siguiente imagen

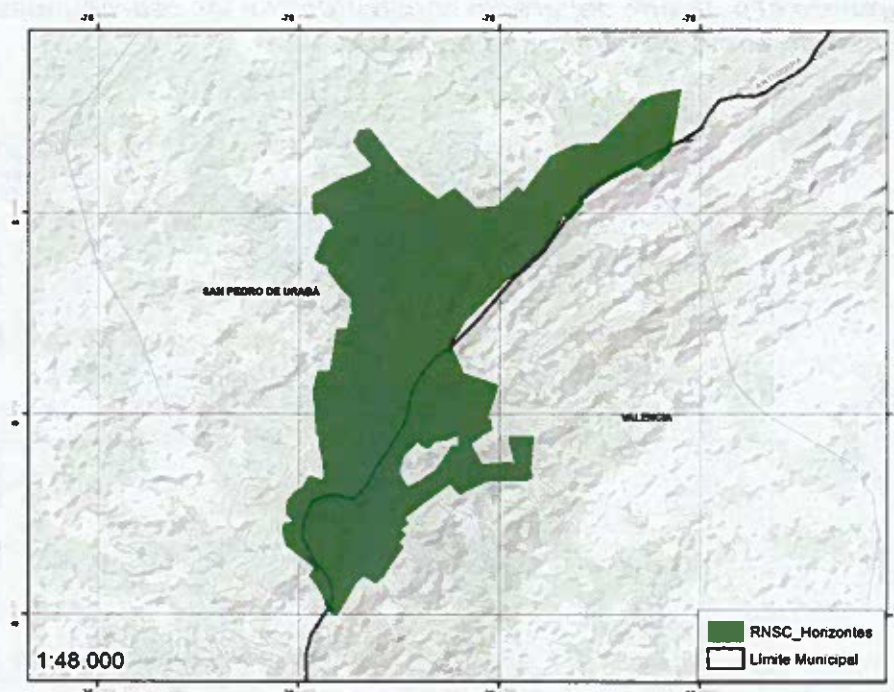


Ilustración 4: Polígono resultado de RNSC Horizontes con extracción del predio Villa Rosalba



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

*El área cartográfica del polígono de la RNSC Horizontes, resultado de la extracción es de **1593,9173 Ha.***

Como parte de la conclusión de la extracción se visualizan dos panoramas, dado que se presentan las áreas legales y las áreas cartográficas tanto del predio a restituir y de la RNSC Horizontes.

Áreas Legales

Área RNSC Horizontes Res 15 del 18 de enero de 2024:	1297,7188 Ha
Área Predio restituido denominado Villa Rosalba:	31,5738 Ha
Área resultante de la extracción de áreas legales:	1266,1450 Ha

Áreas cartográficas

Área RNSC Horizontes Polígono Runap: 1625,4222 Ha

Área Villa Rosalba generado con coordenadas y calculado en CTM-12: 31,5049 Ha

Área resultante de la extracción de áreas cartográficas calculado en CTM-12: 1593,9173 Ha

En la cartografía anterior se evidencia la localización del predio en cuestión para realizar la extracción de este predio.

Portal RUNAP: En este portal se encuentra la información en formato Shapefile oficial a la fecha y los actos administrativos de las Áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, multiescalar sistema de referencia MAGNA SIRGAS la ruta de acceso a esta información es: <http://runap.parquesnacionales.gov.co/>. (...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad: (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

A partir de los anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, analizó integralmente el contenido de la Sentencia del 20 de octubre de 2025, emitida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería** y en consecuencia procede a dar cumplimiento al fallo judicial, en el sentido de sustraer el predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No.202 del 21 de Julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fue registrado el predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199, a favor del señor OMAR ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, han variado, por la razones fácticas y jurídicas analizadas por las instancias judiciales competentes.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procede con la modificación de la Resolución de Registro No. 202 del 21 de julio de 2005, en el sentido de sustraer el predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199 y cedula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

catastral No.23855000000 00006200820 000000000, ubicado en el municipio de valencia, departamento de Córdoba, de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de **sustraer del registro** el predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199 y cedula catastral No.23855000000 00006200820 000000000, una extensión de **31,5738ha**, ubicado en el municipio de valencia, departamento de Córdoba.

Artículo 2: Adoptar el concepto técnico No. **20252300006983** del 22 de diciembre de 2025, en el cual se especificó que luego de la sustracción del predio denominado "**Villa Rosalba**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-36199, el área actual de la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL HORIZONTES corresponde a **1266,1450ha**

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta Resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Córdoba**, a la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge -CVS-** y a la **Alcaldía Municipal de Valencia**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS CARLOS ROSARIO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.896.626, en los términos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "HORIZONTES" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

establecidos en el artículo 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Unidad de Restitución de Tierras -URT- y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Montería.

Artículo 8: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 9: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró y Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jean Alexis Ortiz-
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental